

INFORME SECRETARIAL: Cali, Julio 17 del 2020. se deja constancia que conforme el Acuerdo del C. S. J., No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales; igualmente, conforme lo dispuso el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ, A despacho de la Señora Juez informando que el término para subsanar la demanda venció y no fue subsanada. **Favor Proveer.**

Diego Salazar D
DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 350
Radicación nro. 2020-0054

Cali, Julio veinticuatro de dos mil veinte (2020)

1. Se inadmitió la demanda de DIVORCIO propuesta por CARLOS DAVID VALENCIA GARCIA contra de JORGE CALOCHO RAMIREZ, demanda que no fue saneada.
2. Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenado devolver los documentos anexados a la parte actora, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada en tiempo oportuna.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.
- CUARTO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto. Líbrese por secretaría la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Maritza Rico Sandoval
MARITZA RICO SANDOVAL

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2020 27 JUL 2020

D. S. S. S.
secretario